Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, junio 30 de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite o no la presente demanda. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Restitución Inmueble Arrendado
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADOS	JAVIER BEDOYA RAMÍREZ
RADICADO	**2022 – 00154**

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por BANCO DAVIVIENDA, actuando mediante apoderado judicial, Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, en contra del señor JAVIER DE JESÚS BEDOYA RAMÍREZ.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso para ser admitida y continuar con el trámite a seguir. Al respecto, el numeral 1 del artículo 384 establece:

> "***ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO***. *(…)*
>
> 1. *Demanda, A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria*".

Además, el artículo 385 del Código General del Proceso indica:

> *"**ARTÍCULO 385. OTROS PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**. Lo dispuesto en el artículo precedente (384) se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento (…)".*

Así las cosas, en vista de que el contrato base de la demanda es de arrendamiento financiero leasing Nº 06003397400052282, y que en la demanda obra el mismo junto al acta de entrega

de leasing, las escrituras de compraventa a favor del Banco Davivienda, cumple a cabalidad con todos los requisitos especiales para este tipo de procesos.

En virtud de lo anterior, este Juzgado procederá a admitir la demanda, la cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de veinte (20) días para que en el uso del derecho a la defensa se pronuncie al respecto advirtiéndole que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante, Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de restitución de tenencia de bienes muebles formulada mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA y en contra del señor JAVIER DE JESÚS BEDOYA RAMÍREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del Código General del Proceso., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066’523.289 y portador de la tarjeta profesional No. 329.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

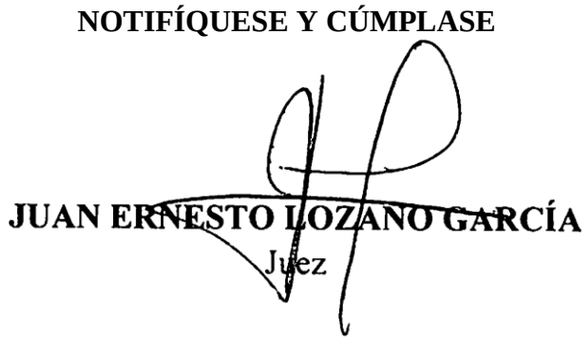

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4156559b0be0207c74b6007aa322a6aab596a993bdcf7ddd9a7ae44593afd3c0**

Documento generado en 30/06/2022 08:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica